

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

La interpretación que los Gobernadores civiles de las provincias habían de dar al art. 11 de la Constitución, fué fijada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1876 en términos que, aun entonces, y á muchos, parecieron de menor alcance que la letra de la ley fundamental del Estado.

De las cinco materias que la dicha Real orden trataba—concepto de manifestación pública, apertura de templos, enterramientos, escuelas, reuniones de cultos disidentes—, las tres últimas han sido después objeto de preceptos extensivos en general á cementerios, establecimientos de enseñanza y derecho de reunión, mientras que las dos primeras continúan reglamentadas por la referida disposición, no obstante la honda mudanza de sentimientos é ideas en el transcurso de treinta y cuatro años y el creciente y universal avance del espíritu de mutuo respeto y tolerancia de las confesiones religiosas.

Sin duda que continúa justificada la regla tercera de la Real orden que

obliga á los que funden, construyan ó abran templos destinados á cultos distintos de la religión del Estado, á ponerlo previamente en conocimiento de la Autoridad administrativa; y cierto, por otra parte, que la regla primera prohibiendo toda manifestación pública de semejantes cultos fuera del recinto del templo ó del cementerio, se ajusta al párrafo 3.º del art. 11 de la Constitución. Pero es asimismo evidente que al considerar manifestación pública «todo acto ejecutado sobre la vía pública ó en los muros exteriores del templo, y del cementerio que dé á conocer las ceremonias, ritos, usos y costumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles», la Real orden restringió inadecuadamente los efectos del precepto constitucional, cediendo á circunstancias y dificultades de momento.

Apoyábase la Real orden en que, según el Diccionario de la Lengua, *manifestar* es «declarar, descubrir, dar á conocer alguna cosa oculta», y por tanto, *manifestación pública religiosa* es «todo acto que, saliendo del recinto cerrado del hogar, del templo ó del cementerio, declara, descubre ó dá á conocer lo que en ellos está guardado ú oculto». A razones deducidas de este análisis gramatical añadía otras tomadas del art. 168 del Código Penal, que reserva penas especiales á los promovedores y directores de ciertas manifestaciones públicas, y reputa tales á los que las inspiran con discursos, impresos, lemas, banderas, signos ó cualesquiera otros hechos.

Mas hoy la docta Academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma, concreta

el concepto de manifestación en el orden social definiéndolo como «reunión pública, que generalmente se celebra al aire libre, y en la cual las personas que á ella concurren dán á conocer sus deseos ó sentimientos». Antes de dictamen tan autorizado, el Código Penal, vigente cuando la Constitución se dictó, hacía sinónimos los términos de «reunión y manifestación», ó establecía entre uno y otro la diferencia del género y la especie, y se castigaba á los promovedores de manifestaciones ó reuniones ilícitas, calificando de promovedores á quienes aparecieran inspirando los actos de las mismas, mediante discursos, impresos, banderas, etc., era en atención al principio, que reputa culpable, no sólo á los autores materiales, sino también á los autores por inducción. Pero dicho se está que la inducción criminal no existe si el hecho á que se induce no es delictuoso, y como manifestaciones públicas, lo mismo en el sentido gramatical que en el jurídico, son las que se celebran al aire libre para demostrar ó expresar un sentimiento ó deseo colectivo de los concurrentes, y no cabe aplicar aquella denominación sin violentar su significado á otros actos que, por su carácter de aislados ó singulares, por la finalidad á que se encaminan ó por el lugar y forma en que se verifican no caen dentro de dicho concepto, debe afirmarse que la Real orden de 1876 fué demasiado lejos al prohibir en la vía pública ó en los muros exteriores del templo ó cementerio todo acto, expresión ó signo que diera á conocer las ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

En consecuencia, y atendiendo á

las razones que aconsejan dar al texto constitucional toda la amplitud que el mismo autoriza,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1876 quede derogada, y que, en lo sucesivo, á los efectos del art. 11 de la Constitución, y sin perjuicio de lo legislado sobre el derecho de reunión, habrá de entenderse que no constituyen «manifestaciones públicas», y serán, por tanto, autorizados los letreros, banderas, emblemas, anuncios, carteles y demás signos exteriores que den á conocer los edificios, ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia y para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1910.—Canalejas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 11 de Junio.)

## COMISIÓN DE EVALUACIÓN

DE LA RIQUEZA INMUEBLE DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Formado por esta Comisión de Evaluación el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1911, queda expuesto al público durante ocho días que terminarán el 18 del corriente mes para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Palencia 9 de Junio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.



# ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTRAS DE ESCUELAS ELEMENTALES.

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 6.<sup>a</sup> con el haber anual de 825 pesetas.

*Provincia de Palencia.*

NOMBRE Y APELLIDOS.	PUEBLO en que presta sus servicios.	CLASE de la Escuela.	TOTAL de servicios en propiedad en la categoría.			SERVICIOS en propiedad.			SERVICIOS interinos.			TÍTULO PROFESIONAL.	NOTA DEL TÍTULO.	OTROS TÍTULOS.	Edad.	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
D. <sup>a</sup> Eloisa Rodríguez Torres. ....	San Cebrián de Campos. ....	Niñas. ....	29	6	17	32	10	»	»	8	20	Elemental. ...	Aprobado. ...	»	51	El título profesional es con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.
Patricia Sahuillo Tames. ....	Villada. ....	Idem. ....	25	3	15	25	3	15	»	»	»	Superior. ...	Idem. ....	»	68	
Mercedes Sierra Rodríguez. ....	Osorno. ....	Idem. ....	22	3	24	22	3	24	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	44	
Manuela Tolosa Martínez. ....	Herrera. ....	Idem. ....	20	6	18	20	6	18	»	11	21	Idem. ....	Idem. ....	»	57	
Elena Miranda Delgado. ....	Becerril de Campos. ....	Idem. ....	20	6	9	20	6	9	1	10	16	Idem. ....	Idem. ....	»	39	
Josefa Gromaz Giralda. ....	Ampudia. ....	Idem. ....	20	6	»	20	6	»	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	37	
Dominga Vázquez Herrán. ....	Cevico de la Torre. ....	Idem. ....	18	6	11	33	6	5	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	50	
Teódula Piña García. ....	Cisneros. ....	Idem. ....	17	11	26	18	3	10	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	43	
Claudia Rodríguez Doyague. ....	Cevico Navero. ....	Idem. ....	17	11	25	40	3	2	3	5	15	Elemental. ...	Idem. ....	»	66	
Sergia Modinos Martínez. ....	Amusco. ....	Idem. ....	17	6	27	17	6	27	»	»	»	Superior. ...	Idem. ....	»	36	
Restituta Pascuala Rey. ....	Torquemada. ....	Idem. ....	17	»	26	20	»	13	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	36	
Albina Rebolledo González. ....	Fuentes de Nava. ....	Idem. ....	16	6	15	19	»	9	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	38	
Carlota Benito Martín. ....	Lantadilla. ....	Idem. ....	13	5	26	13	5	26	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	37	
Petra Gil de Castro. ....	Frechilla. ....	Idem. ....	12	5	12	12	5	12	1	»	27	Idem. ....	Idem. ....	»	32	
Juana Ramón García. ....	Villamuriel. ....	Idem. ....	12	5	10	12	5	10	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	42	
Adelaida Fernández Gurdiel. ....	Cervera. ....	Idem. ....	11	8	11	12	2	20	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	29	
Andrea Herce Santa María. ....	Excedente. ....	»	11	5	7	11	5	7	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	42	
Eugenia Chomón Pereda. ....	Antigüedad. ....	Niñas. ....	9	6	15	11	2	11	1	1	5	Idem. ....	Sobresaliente	»	32	
Trinidad Camino Monedero. ....	Baltanás. ....	Idem. ....	9	6	15	9	6	15	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	31	
Ana María Gómez Sánchez. ....	Idem. ....	Idem. ....	7	10	»	7	10	»	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	27	
Petra Feijóo Santos. ....	Palenzuela. ....	Idem. ....	7	6	19	7	6	19	»	10	4	Idem. ....	Idem. ....	»	29	
Feliciana Gutiérrez Pesquera. ....	Frómista. ....	Idem. ....	6	10	22	6	10	22	2	4	3	Idem. ....	Idem. ....	»	39	
Casimira Cortés Alonso. ....	Villasarracino. ....	Idem. ....	5	6	13	40	5	4	»	5	5	Idem. ....	Aprobado. ...	»	63	
Jesusa González Rueda. ....	Piña. ....	Idem. ....	3	9	15	3	9	15	»	»	»	Idem. ....	Sobresaliente	»	25	
Virginia Tejada Camino. ....	Barruelo. ....	Idem. ....	2	5	1	29	2	14	»	4	21	Idem. ....	Aprobado. ...	»	49	
Dolores Maisterra Doray. ....	Castromocho. ....	Idem. ....	1	8	1	1	8	1	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	23	
Eugenia Gutiérrez Pérez. ....	Prádanos de Ojeda. ....	Idem. ....	1	8	»	1	8	»	1	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	26	
Josefa Azpiróz Miqueo. ....	Grijota. ....	Idem. ....	1	8	»	1	8	»	»	»	»	Idem. ....	Sobresaliente	»	30	
Nicanora Lago López. ....	Saldaña. ....	Idem. ....	1	8	»	1	8	»	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	24	

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 7.<sup>a</sup> con el haber anual de 625 pesetas.

D. <sup>a</sup> Victoria Carrión Rivas. ....	Mazariegos. ....	Niñas. ....	44	11	28	44	11	28	»	»	»	Elemental. ...	Aprobado. ...	»	64	Derechos limitados.
María Lanchares de la Fuente. ....	Castrillo de Villavega. ....	Idem. ....	40	3	»	40	3	»	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	63	
Teresa Díez Pérez. ....	Pedraza de Campos. ....	Idem. ....	32	9	27	37	5	7	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	61	
Manuela Rico Gutiérrez. ....	Cervatos de la Cueva. ....	Idem. ....	28	10	4	38	8	9	»	»	»	Idem. ....	Idem. ....	»	62	
María del Carmen Caballero. ....	Herrera de Valdecañas. ....	Idem. ....	27	»	2	36	7	22	»	»	»	Superior. ...	Idem. ....	»	61	
Filomena Martín Pérez. ....	Baños de Cerrato. ....	Idem. ....	25	3	11	26	5	9	3	7	28	Elemental. ...	Idem. ....	»	48	
Tomasa Pineda Arconada. ....	Revenga. ....	Idem. ....	25	2	28	37	5	23	»	»	»	Superior. ...	Idem. ....	»	62	
Basa Lerena González. ....	Villahán de Palenzuela. ....	Idem. ....	24	2	19	34	11	23	»	»	»	Elemental. ...	Idem. ....	»	58	







citada, prohíbe el cobro de las mismas.

Habida cuenta de lo expuesto, se procederá al reparto de la quinta parte ya dicha, entregando la mitad á la Secretaría de la Corporación en concepto de sueldos, gastos y material, distribuyendo la otra mitad en la siguiente forma: tercera parte para el Alcalde Presidente, otra tercera parte para el Secretario y la restante á distribuir entre el Depositario, —cuando este cargo lo ejerza un Concejal,—y las demás personas que formen parte de la Comisión nombrada para este efecto al constituirse el Ayuntamiento. Cuando esta designación no se hubiere efectuado, se entenderá que la Comisión de que se trata la forman el Alcalde, el Secretario y el Depositario.

En los casos en que este funcionario no rindiese la cuenta de su gestión, como ya se ha indicado, percibirá su parte la Secretaría; y cuando el referido cargo lo ejerciera persona ajena al Concejo, cobrará el tanto por ciento que previamente se hubiere estipulado, siempre dentro de la parte referida.

La justificación en la cuenta general del año se efectuará mediante la formación de una especial que se unirá con los recibos correspondientes al libramiento de salida, consignando en el cargo el importe de la quinta parte de los intereses, y en la data las sumas parciales que representen los recibos mencionados.

Palencia 11 de Junio de 1910.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

## JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

Por decreto de esta fecha y en vista de haberse celebrado sin resultado las tres subastas reglamentarias para enajenación de las minas que á continuación se expresan, y en virtud de lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto el Sr. Gobernador civil declarando caducadas dichas minas y franco y registrable el terreno que ocupaban.

### Relación que se cita.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	TÉRMINO.
357	Porvenir.....	Hulla.....	Redondo.
1032	Asunción.....	Idem.....	Celada de Robledo.
1057	San José.....	Idem.....	Idem.
1154	Calasanz.....	Idem.....	Idem.
1155	Cotón.....	Idem.....	Redondo.
1164	Robres.....	Idem.....	Cervera de Pisuerga.
1168	San José.....	Idem.....	Celada de Robledo.
1169	Méria.....	Idem.....	Idem.
1170	Mariuca.....	Idem.....	Idem.
1218	Cascullano.....	Idem.....	San Salvador de Cantamuga
1255	Senés.....	Idem.....	Redondo.
1930	Luisita.....	Idem.....	Barruelo de Santullán.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según lo prevenido.

Palencia 9 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe.

### Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se hallan expuestos al público los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos correspondientes al año de 1911, con el fin de oír reclamaciones.

Villovieco 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.

### Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbano para el próximo año de 1911,

quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Bustillo de la Vega 7 de Junio de 1910.—El Alcalde, Sotero Tarilonte.

### Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria, que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1911, así como el recuento de ganadería practicado por la Comisión de la Junta pericial, á fin de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que conside-

ren justas durante dicho plazo, á contar desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abastas 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Raimundo Sevilla.

### Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, así como también el apéndice de urbano, quedan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes del distrito y puedan hacer cuantas observaciones crean en derecho dentro del plazo señalado.

Lavid de Ojeda 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Francisco Fuentes.

### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos correspondientes de 1911, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hornillos de Cerrato 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Arsenio Carrato.

### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica de este distrito municipal correspondiente al ejercicio actual, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho durante dicho plazo, pasado el cual no será atendida ninguna de las que se formulen.

Dueñas 11 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Dueñas Dueñas.

### Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de territorial que ha de formarse para el próximo año de 1911, el cual queda de manifiesto al público por término de quince días para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones convenientes dentro de dicho plazo.

Villafruel 10 de Junio de 1910.—El Alcalde, Emeterio González.

### Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Confeccionados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama contributiva del año próximo venidero de 1911, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de oír reclamaciones:

Villalba de Guardo 8 de Junio de 1910.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la enajenación de cuantas fincas pertenecen al Pósito de esta villa con fecha 15 de Enero último, se anuncia la venta de las mismas por medio de pública subasta que tendrá lugar el día 26 de Junio actual de diez á doce de su mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo las condiciones que obran en el expediente, ante la Junta que determina la circular de 13 de Septiembre de 1907.

Para poder tomar parte en la subasta se hace preciso que los licitadores consignen ante la Junta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta de cada finca.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación municipal, sus empleados ni los deudores al Establecimiento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cuantos deseen interesarse, desde este día hasta dar comienzo al remate.

Monzón 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Silvino del Val.